

## Alicaldia de Medellin

### SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

INFRACCIÓN: ARTICULO 135 LITERAL A, NUMERAL 3

INFRACTORES: JAIRO DE JESÚS GAVIRIA VÁSQUEZ

IDENTIFICACIONES: 3.505.988

DIRECCION: CALLE 102B nro. 84ª-115.

RADICADO: 2-29961-21

#### LA SUSCRITA INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

#### AVISA A LAS PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS

Que el día viernes 18 de febrero de 2022, a las 10:00 A.M., se le dará cumplimiento a la decisión adoptada en la Resolución N° 124 del 7 de octubre de 2021, decisión contra la cual no se interpusieron recursos, a través de la cual el Despacho le ordenó al señor JAIRO DE JESÚS GAVIRIA VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.505.988, restituir el espacio público intervenido a través de cerramiento con cubierta y cambio de cobertura vegetal por piso duro en la zona verde pública, con un área total de 36 metros cuadrados, en la calle 102B nro. 84ª-115 de la comuna 6 doce de octubre, de esta ciudad, al infringir el literal A, numeral 2 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, decisión que se encuentra ejecutoriada.

Es de resaltar que el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, señala:

**ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA.** *La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes*

**PARÁGRAFO.** *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.*

Así mismo, el artículo 194, ibídem, señala:

**ARTÍCULO 194 DEMOLICIÓN DE OBRA.** *Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento*

**Aldcaldia de Medellín**

*territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.*

A su vez, el parágrafo 5 del artículo 135 de la precitada ley 1801 de 2016, prescribe:

**PARÁGRAFO 5.** *Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.*

Consecuentemente con lo anterior, se conmina al señor JAIRO DE JESÚS GAVIRIA VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.505.988 y demás personas indeterminadas para que antes de la fecha programada, voluntariamente cumplan con lo ordenado. De lo contrario el Despacho en compañía del personal de la POLICIA NACIONAL Y DE LA EMPRESA CONTRATADA (INTEOBRAS), y la invitación que se le hará al señor Personero de Medellín como garante, se procederá a llevar a cabo la DILIGENCIA DE DEMOLICIÓN sin dilación alguna.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de febrero (2) de dos mil veintidós (2022).

  
ANA JUANITA VERGARA GOMEZ  
INSPECTORA DE POLICIA 6A

CONSTANCIA: En la fecha 10 de FEBRERO de 2022, me permito informarle a la señora Inspectora, que siendo las    :    horas, he fijado el presente aviso en el inmueble de la referencia.

John Dairo

Notificado

Proyectó: Yuly Hurtado Secretaria	Revisó: Ana Juanita Vergara Gomez Inspectora	Aprobó: Ana Juanita Vergara Gomez Inspectora	Expedientes: 2-29961-21
---	---	---	----------------------------